EXPTE. D- 3213/14-11

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la propuesta de ordenanza enviada por el Intendente del Partido de San Isidro al Concejo Deliberante de tal distrito, cuyo objeto consiste en la erradicación de un asentamiento precario ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo de la Localidad de Beccar, por medio de la metodología de ofrecimiento de dinero a sus habitantes con la condición de que se asienten en otro Municipio o Provincia.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pcia. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs .As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El Intendente Municipal de San Isidro ha enviado una propuesta de ordenanza al Concejo Deliberante del Partido de San Isidro a los efectos de erradicar un asentamiento precario, ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, Beccar, donde viven 62 familias, ofreciendo a sus habitantes un subsidio de 350 mil pesos como solución habitacional con la condición de que dichas familias se asienten en otro Municipio o Provincia.

Una propuesta como ésta desconoce el sentido más elemental de un Estado Social y Democrático de Derecho que ha incorporado a su Constitución una serie de tratados internacionales de derechos humanos, basados, todos ellos, en el derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas por su condición de seres humanos.

Pero además, esta medida nos remonta a las políticas urbanas más funestas implementadas durante la última dictadura cívico-militar, orientadas a expulsar y reprimir a los sectores populares de las ciudades, como han sido la erradicación de las villas y la deportación de sus habitantes.

La ordenanza en cuestión que pretende erradicar un asentamiento precario otorgando incentivos para que sus pobladores se trasladen fuera de las fronteras del municipio, es lisa y llanamente discriminatoria en tanto excluye a un grupo de la posibilidad de vivir en el Partido de San Isidro debido a su condición económica y social, es decir, por vivir en situación de pobreza. Cabe resaltar que los pactos de derechos humanos proscriben expresamente la discriminación por la posición socio-económica de las personas.

Políticas habitaciones como las impulsadas por el Intendente de San Isidro dan cuenta de un proyecto de ciudad excluyente, que segrega y discrimina a quienes no pertenecen a determinada clase social y van en dirección a construir ciudades para pobres y ciudades para ricos, con claras divisiones territoriales y sociales.

Cabe señalar que la Provincia de Buenos Aires sancionó en 2012 la Ley de Acceso Justo al Hábitat. En línea diametralmente opuesta a la propuesta del Intendente de San Isidro, esta ley reconoce el derecho a la ciudad y a la vivienda de todos y todas las bonaerenses, y establece como una de sus políticas fundamentales, la integración socio urbana de villas y asentamientos precarios. Sólo en supuestos excepcionales definidos en la ley, se justifica la relocalización de los pobladores. De modo que el principio general que surge de la ley y que resulta de cumplimiento obligatorio para el Municipio de San Isidro es el de la urbanización e integración de villas y asentamientos a la trama urbana.

De los fundamentos de la ordenanza y otras constancias disponibles, no surge que el caso del asentamiento en cuestión encuadre en alguno de los supuestos de la ley (cfr. Artículo 29) que impedirían su urbanización. La exposición de motivos del proyecto de ordenanza sólo menciona que "por su superficie total [del predio en cuestión] y la cantidad de pobladores no es posible la construcción de viviendas con dimensiones mínimas necesarias en el mismo lugar". Esta indicación constituye una afirmación dogmática que no tiene ningún basamento en los antecedentes del proyecto y que de verificarse, tampoco justificaría la erradicación del barrio.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

El derecho a la ciudad y a la vivienda de todos y todas las bonaerenses implica la obligación de los Estados provincial y municipal de promover políticas de integración urbana y social y no políticas fragmentadas, elitistas y discriminatorias de los sectores populares.

En función de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, entonces, los recursos que el Intendente de San Isidro propone destinar a la erradicación del barrio de Uspallata, en San Isidro, deberían destinarse a la integración socio urbana de dicho asentamiento. Sin embargo, el hecho de que el Intendente ofrezca ese dinero a sus habitantes para que se trasladen fuera de las fronteras de San Isidro, demuestra un sentido claro respecto de quienes no merecen a su criterio, vivir en dicho municipio.

Por todo esto, solicito a mis pares de este honorable cuerpo que acompañen con su voto el presente proyecto, en el entendido de que el accionar de los poderes públicos debe tender a la construcción de una sociedad que promueva políticas territoriales inclusivas y no discriminatorias.

ADRIÁN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.